



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4099

Martes 19 de Agosto de 1854.

ADVERTENCIA.

La imprenta y redaccion de este periódico se ha trasladado á la calle de la Madera Alta, núm 42.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Santander y el juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta que los pueblos de Campo, Rebollar, Sobrepeña y Quintanilla de An poseen en comun un terreno de pasto denominado la Vega, el cual aprovechan los vecinos de los cuatro pueblos sin distincion uno ó dos años, y alternativamente el segundo ó tercero inmediato se arrienda distribuyendo su producto; y como esta distribucion que en los años últimos se habia hecho por partes iguales se pretendiese verificarla en 1850 en proporcion al vecindario, el pedáneo del primero de dichos pueblos que es el de Campo, propuso demanda ordinaria ante el referido juez para que se declarara que su parte de prople-

dad en aquel terreno es la cuarta, y que la misma proporcion tiene su derecho á los productos: que los tres pueblos restantes opusieron á esta demanda por una parte el artículo de incontestacion de que el pedáneo demandante no estaba autorizado para promover el litigio, y por otra que no habia cuestion sobre la propiedad, puesto que reconocian al demandante por participante en ella; y que el punto de la proporcion en que debian distribirse los productos era independiente de la que tuviese en el dominio, y relativo ademas al uso y distribucion de los bienes comunes de que estaba encargada la administracion; mas habiendo opuesto el pedáneo de Campo al primer reparo que no necesitaba autorizacion porque usaba del derecho que todo vecino tiene de demandar sin ella en nombre del comun, y porque estaban dispuestos á sufragar á los del pueblo, el juez de primera instancia desestimó aquel artículo y no hizo mérito de esta declinatoria, mandándoles contestar á la demanda: que en vista de esto el alcalde de Valderedible, á cuyo distrito pertenecen los cuatro pueblos, acudió al espresado gobernador, haciendo mérito de la providencia que habia adoptado para que la distribucion del producto del arriendo se hiciera, no por iguales partes, sino en proporcion del vecindario respectivo, y reprodujo asimismo las demas consideraciones aducidas por los demandados; y habiendo adoptado el Gobernador estas consideraciones, requirió al juez de inhibicion, y resultó esta competencia:

Vistas las disposiciones 2.^a y 3.^a de la Real orden de 17 de mayo de 1838, segun las cuales deben mantenerse tal cual hayan venido, guardándose de antiguo los aprovechamientos de terrenos comunes á varios pueblos; y en el caso de que alguno de estos pretenda corresponderle el usufructo privativo en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que

podrá usar en tribunal competente, pero sin alterar la posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad.

Visto el art. 8.º párrafo primero, de la ley orgánica de los Consejos provinciales, que reserva á estos cuerpos el conocimiento en la via contenciosa de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales.

Visto el artículo 74, párrafo diez de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde al alcalde como administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado, cuando este fuere expresamente autorizado para litigar:

Considerando, 1.º Que bien se mire la cuestion bajo el punto de vista que la presenta el pedáneo de Campo, esto es, que la propiedad en si envuelve la proporcion en la percepcion de frutos, ó ya como lo pretenden los tres pueblos restantes, esto es, que el derecho á esta percepcion es independiente de la propiedad en el dominio, es bajo uno y otro aspecto una cuestion de propiedad, una cuestion de pertenencia del derecho de dominio ó usufructo.

2.º Que esta cuestion es esencialmente de la competencia de los tribunales, como lo reconoce la citada Real orden; y por lo tanto mientras con arreglo á ella se respeten, como aparecen respetadas en este caso, las disposiciones administrativas determinando el estado posesorio que se ha de observar hasta que llegue á su término el litigio sobre el derecho de pertenencia, son infundadas las pretensiones de la Administracion que se apoyan en la orden mencionada, como lo son tambien las que adopta por base el artículo y párrafo de la otra ley de 2 de abril que igualmente se ha citado, porque en él se supone constante ó establecido lo que aqui se disputa, esto es, que por títulos notorios ó por reconocimiento tácito no hay duda sobre la naturaleza y estension del uso y aprovechamiento que se ha de disfrutar, y que solo se trata de las diferencias que ocurran en el modo de verificarlo.

3.º Que las razones alegadas por el pedáneo de Campo para creerse dispensado de la autorizacion para litigar, no son valederas contra la disposicion terminante y absoluta del artículo y párrafo citados de la ley de 8 de enero de 1845, que en el hecho de no distinguir ha derogado las comunes que se invocan facultando á los vecinos para representar al comun en juicio, y no permite tampoco suponerla limitada al caso de gastar fondos municipales (lo cual para ser completo en los de esta naturaleza debería estenderse á que el demandante se obligara á aprontar tambien los que necesitara el pueblo demandado sin llegar á dichos fondos), sino que el establecimiento de tal jurisprudencia minaría por su base la disposicion de la ley, y frus-

traria las miras de orden público y de moralidad que se abusieron al dictarla:

Que solo el Consejo Real vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial; y en cuanto á la autorizacion para litigar, lo acordado.

Dado en Palacio á 25 de junio de mil ochocientos cuarenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertrán de Rís.

Excmo. Sr. D. Juan de Sueda, Comisionado de Sueca, de que V. E. tiene conocimiento por mis comunicaciones diarias, creo de mi deber elevar á V. E. una relacion detallada de todos ellos.

En el dia 2 del actual recibí una esposicion de Ayuntamiento de Cullera, rica poblacion de esta provincia, compuesta de 2086 vecinos, en que se me pintaba con los mas vivos colores el estado deplorable de las cosechas de aquel término por falta de agua. Este era tal que aun la necesaria para el consumo habia de traerse de cuarto y medio de distancia para salvar las cosechas y remediar la necesidad de la poblacion de Sueca, que la villa de Cullera, situada á la parte superior de esta en la ribera del rio Júcar y que cuenta 2211 vecinos, dejase bajar por su azud toda el agua que al llegar á él lleva el espresado rio por espacio de 24 horas de una vez, y de cuatro en cada uno de los dias sucesivos. La cuestion era de mucha gravedad y urgencia. Tratábase de evitar la ruina, que se suponía segura, de un pueblo de grande consideracion y que depende de la cosecha de arroz; procuré pues adquirir en el acto los conocimientos oportunos de personas imparciales de esta capital, que conocen el pais y que tienen cuantiosos intereses en Sueca y en Cullera; y convencidos por ellos de que la situacion de Cullera no era estéril, y que si de Sueca permitia dar aquel auxilio sin que se resintiesen sus arrozales, que estaban en muy buen estado, accedí en el mismo dia á la espresada peticion, y di orden al alcalde de Sueca para que dispusese el paso del agua en los términos solicitados. Al comunicar esta orden dije ya consignado en ella que la medida no prejuzgaba ningun derecho, y que era tan solo dictada por la necesidad del momento.

Recibido aquella en Sueca, su Ayuntamiento acordó obedecerla y no cumplirla; y dada esta contestacion á los comisionados que habia nombrado el de Cullera para presenciar y vigilar el paso del agua, se me presentaron éstos en la mañana del dia 4 con un oficio de su alcalde en que me daba parte de lo ocurrido. El Ayuntamiento de Sueca me dirigió al mismo tiempo una esposicion en que manifestando los graves perjuicios

que habia de ocasionar el auxilio mandado, podia ser revocada la orden del 2.

Prescindiendo de todas las consideraciones que podia haberme sugerido el desaire, hecho á mi autoridad, y deseando únicamente proceder con el fin, y prudencia que exigia cuestion tan delicada, envié al diputado á Cortes por el distrito de Sueca, de que forma parte tambien Cullera, á que tuviese una conferencia con los comisionados de esta. A ella asistieron el oficial del negociado y otra de las personas que he dicho arriba me habian ilustrado con sus informes. El diputado por Sueca confesó la necesidad de Cullera, y procuró defender con todas sus fuerzas los intereses de Sueca. Como medio de socorrer á aquella sin menoscabo de esta, propuso que las acequias de Escalona y Garagente, que toman el agua del mismo rio Júcar, diesen á Cullera el auxilio que necesitaba; pero esta proposicion era inadmisibile porque las acequias referidas, á merced de una providencia igual á la que motiva este parte, están cediendo catorce horas diarias de su dotacion íntegra á la llamada acequia Real del Júcar, y ni era posible que se desprendiesen de mas, ni que se cercenase parte alguna de aquella cesion, que no basta aun para cubrir la escasez de la Real.

Propuso tambien que se hiciese venir á algunos vecinos de los mas influyentes de Sueca, para que conferenciando con los de Cullera viesen si podia adoptarse algun otro medio de conciliacion; mas esto era una dilacion que tampoco podia admitirse, ya por no permitirlo lo perentorio de la necesidad, ya porque era seguro que no habia de dar el resultado apetecido. Convencime pues mas y mas de que el único remedio era el que ya se habia acordado, y repetí el dia 5 la orden del 2, escitando el celo del alcalde para que hiciese entender á todos los individuos del Ayuntamiento y personas sensatas de la poblacion el único y esclusivo objeto que dictaba aquella medida, medida que nunca habia de poder invocarse como ejemplo, y que era reclamada por la humanidad.

A las doce del dia 6, en que debia dar principio el paso del agua por el azud de Sueca, se sublevaron los vecinos de esta, y constituyendose en aquel punto en número de 500 á 600 hombres, amenazaron de muerte á los comisionados de Cullera, hicieron retirar al alcalde y comisionados que habian del Ayuntamiento de Sueca, como tambien á la escasa fuerza del destacamento de la guardia civil, cuyo auxilio habia reclamado el propio alcalde, y se opusieron al cumplimiento de lo mandado.

En la madrugada del 7 tuve conocimiento de lo ocurrido por los partes que me dieron los dos alcaldes y el comandante de dicho destacamento. El estado á que habian llegado las cosas no admitia ya ninguna especie de conciliacion; el prestigio de la autoridad estaba ya comprometido; era tan sensible como probable

una politica funesta entre los de Sueca y Cullera, y no era menor los desastrosos resultados que el triunfo de los amotinados iba á producir en toda la provincia, dando por efecto de la sequia general apenas hay pueblo que no esté cediendo en beneficio de otra parte del agua que por rigor de derecho le pertenece. Me dirigí pues al comandante general reclamando los companias del ejército que auxiliaban al secretario de este Gobierno, á quien comisionó en el acto para que llevase á de-hido cumplimiento la mandada. S. E. no solo accedió á mi reclamacion, sino que con una prevision que le honra quiso que saliesen cuatro companias en vez de las dos que yo tenia solicitadas.

A las nueve y media de la noche del citado dia 7 llegaron estas á Sueca: á su entrada en la poblacion se dispararon algunos tiros, que fueron despreciados por la tropa; mas como formaba esta en la plaza se amontaron los grupos y creciere la agitacion mi comisionado mandó publicar un bando para que todos los vecinos se retirasen inmediatamente á sus casas, y en las seis primeras horas del dia siguiente presentasen las armas que tuviesen. El bando produjo por de pronto su efecto: las gentes principiaron á retirarse; pero saliendo repentinamente de entre los grupos una voz de fuera la tropa, hicieron una descarga á quemarropa sobre esta, descarga que fue contestada, resultando tres muertos de la clase de paisanos y algunos heridos, que segun lo averiguado hasta ahora fueron en número de nueve. Los amotinados echaron á correr, y volviéron á reunirse sobre el azud en número de 500 hombres.

El comisionado me dió parte de estas ocurrencias; el jefe de la tropa lo dió tambien al Capitan general pidiéndole nuevos refuerzos. S. E. á peticion mia, redactó un bando en que se declaraba en estado de sitio á la villa de Sueca y su término, y el dia 8 por la mañana salio una columna de todas armas mandada por un coronel que llevaba el bando espresado.

Entretanto la poblacion habia quedado en calma; el comisionado reunió al ayuntamiento y principales contribuyentes y los comprometió á todos para que al amanecer del dia siguiente fuese al azud á persuadir á los sublevados de la inutilidad de sus designios. Esta medida produjo los efectos que era de esperar: cuando volvieron los comisionados dijeron que no habian encontrado á nadie sobre el azud: á las doce y media del citado dia 8 se dió principio sin ninguna oposicion al paso del agua con direccion á Cullera, y á la llegada de la columna todo habia vuelto á su estado normal. No hubo pues necesidad de hacer la declaracion de estado de sitio: la tranquilidad ha continuado; la fuerza del ejército ha regresado á la capital, quedando en Sueca dos companias de infanteria: cumplidas las 24 horas de la primera cesion, sigue esta por cuatro horas diarias que se han acordado de mútua conveniencia entre los de Cullera y Sueca; y por último formada la oportuna comision encargada de la proteccion y vigilancia de los caminos

riguacion de los autores del motin, nada resulta hasta el dia por la tenaz resistencia de todos los testigos a declarar contra sus convecinos.

Tales han sido, Excmo. Sr., los acontecimientos de Sueca. Por lo que á mi toca oreo haber cumplido con el sagrado deseo de volar por los intereses de la generalidad, sin consideracion á afeciones locales ni de ninguna especie. La medida que tomé fue dictada por la equidad; los resultados lo dicen ya, y el tiempo lo confirmará todavia mas. No solo el secretario de este gobierno y el teniente de la guardia civil don Antonio Gomez que han recorrido los terminos de ambos pueblos si que otros comisionados que he enviado directamente con el propio fin, atestiguan todos que los arcoses de Sueca nada han sufrido con el auxilio dado á Cullera, y que los de esta que representaban un capital igual á los de Sueca, se han salvado de una pérdida segura é inevitable. Este fue el único objeto de mi providencia, objeto que no dudo haberse conseguido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 14 de agosto de 1851.—Excmo. Sr.—Francisco Carbonell.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de las afueras de esta corte, don Miguel Joven de Salas, se sacan á pública subasta simultánea en el pueblo de Villaverde y la sala de audiencia de este juzgado, sita en Chamberí y su calle de Arango, el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, cuatro caballerías mulares, un carro, varias herramientas y efectos, como tambien la hortaliza sembrada, perteneciente todo al abintestato de Leonardo Perales, vecino que fue de Villaverde, cuyos precios se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario en el referido juzgado, y en el pueblo de Villaverde en la de su numerario don Felipe del Pozo, quien manifestará los objetos que se han de subastar al que quiera tomar parte en ella.

Dado en Chamberí, barrio de Madrid á 16 de agosto de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

Comandancia de la guardia civil de la provincia de Madrid.

Es enteramente falso y calumnioso cuanto dicen algunos periódicos de esta corte acerca del robo cometido en las inmediaciones de Torrejon el dia 12 del actual á la diligencia que venia de Barcelona, como lo es tambien el que se supone tuvo lugar hace ocho dias en el mismo sitio.

A fin pues de desimpresionar á las muchas personas que en el dia viajan, y alejar el temor que tales imposturas cause en el ánimo de las mismas, como para dejar en el lugar que corresponde al cuerpo de la guardia civil encargado de la proteccion y vigilancia de los caminos,

he creido conveniente dar publicidad á estas líneas sin perjuicio de demandar ante los tribunales á los que no tienen otra ocupacion que la de llenar las columnas de los periódicos con insulsas chocarrerías, ó con especies calumniosas que tanto lastiman la buena opinion del referido.—El comandante accidental de la guardia civil, Felix Fernandez Soto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Agencia única de trasportes por el camino de hierro de Madrid á Aranjuez.

Se toman todos los encargos y trasportes de mercancías para Aranjuez: En Madrid, calle de Atocha, número 133, piso bajo; y en Aranjuez, fonda de la Costanera, cuarto principal.

Asimismo es de cuenta de la agencia, poner los efectos conducidos en los puntos ó casas que les designen los interesados.

HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES

FIESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. L.

Se ha publicado la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta entrega y sigue abierta la suscripción en la librería de Tieso, calle de Carretas.

Habiendo vencido medio año de suscripción á este periódico en fin de junio próximo pasado, los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán mandar hacer su pago á la mayor brevedad.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 36
Cebada.....	de 17 1/2	á 19 1/2
Algarrobas...	de "	á 26 1/2
Madrid 18 de agosto de 1851.		

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta, n. 42